

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO



“Análisis del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021”

Tesis para optar título profesional de abogada

Autor:

Bach. Betzeida Eunise Maza Caballero

Asesor:

Dr. Manuel Urcia Quispe

Código ORCID:

0000-0003-3965-5904

HUARAZ - PERÚ

2023



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"Análisis del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021"** del (a) estudiante: **Betzelda Eunise Maza Caballero**, identificado(a) con **Código N° 1511100046**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **18%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 2 de Abril de 2023


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
CHIMBOTE

Dr. LUIS VENEGÁS GORDILLO
RECTOR (a)



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

Análisis del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021”

por Betzeida Eunise Maza Caballero

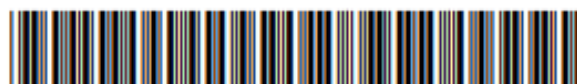
Fecha de entrega: 23-mar-2023 08:43a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2044435841

Nombre del archivo: Betzeida_Eunise_Maza_Caballero.docx (93.5K)

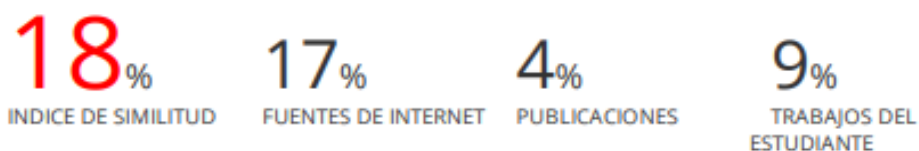
Total de palabras: 12003

Total de caracteres: 64598



Análisis del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021”

INFORME DE ORIGINALIDAD




FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.redalyc.org Fuente de Internet	1%



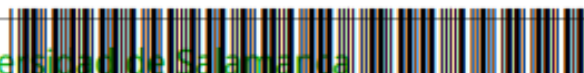
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
10	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	eprints.ucm.es Fuente de Internet	<1 %
12	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Autonoma del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
14	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
17	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
18	repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %



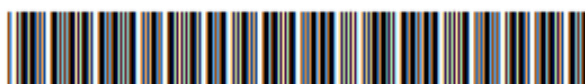
20	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
22	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	revistas.upb.edu.co Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to UNILIBRE Trabajo del estudiante	<1 %
26	repositorio.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
29	moam.info Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
31	tesis.usat.edu.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
32	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
33	Tanya Tutiven Abad, Leopoldo Javier Larrea Simball, Ana Peñafiel, Judith Velez Hidalgo. "DEPENDENCIA EMOCIONAL COMO RASGO PREDISPONENTE EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA", Prohominum, 2022 Publicación	<1 %
34	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
35	www.studocu.com Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.pucesa.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	repository.unab.edu.co Fuente de Internet	<1 %
39	www.gobernac.mendoza.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
40	www.science.gov Fuente de Internet	<1 %

Submitted to Universidad de Salamanca



41	Trabajo del estudiante	<1 %
42	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
43	negocioonline.net Fuente de Internet	<1 %
44	repositorio.cidecuador.org Fuente de Internet	<1 %
45	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
46	www.pce.es Fuente de Internet	<1 %
47	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
48	www.zenit.org Fuente de Internet	<1 %



Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

ÍNDICE

Resumen	xiii
Abstract.....	xiv
Introducción.....	xv
1. Antecedentes y fundamentación.....	1
1.1. Antecedentes Internacionales.....	1
1.2. Antecedentes Nacionales.....	2
2. Justificación de la investigación.....	4
3. Problema.....	5
3.1. Realidad problemática.....	5
3.2. Enunciado del problema.....	7
4. Conceptuación	7
4.1. El principio de oportunidad.....	7
4.1.1. Supuestos de procedencia	9
4.1.2. Elementos de convicción	10
4.1.3. Condiciones del imputado	10
4.1.4. Salidas Alternativas	10
4.1.5. Principio de oportunidad y las lesiones leves por violencia familiar	
11	
4.2. Carga Procesal.....	11
4.2.1. Carga de la prueba	12
4.2.2. Autonomía procesal	13
4.3. Abstención de la acción penal.....	13
4.3.1. Reparación del daño.....	13
4.3.2. Falta de necesidad de pena.....	13
4.3.3. Acuerdo reparatorio	14

4.4.	Violencia Familiar.....	14
4.4.1.	Tipos de violencia.....	14
4.4.2.	TUO de la Ley N° 30364.....	18
4.4.3.	Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar 21	
5.	Hipótesis.....	23
6.	Objetivos.....	23
6.1.	Objetivo general.....	23
6.2.	Objetivos específicos.....	23
7.	Metodología.....	24
7.1.	Tipo de investigación.....	24
7.2.	Técnicas e instrumentos de investigación.....	24
7.3.	Procesamiento y análisis de la información.....	24
8.	Conclusiones y recomendaciones.....	25
9.	Agradecimiento.....	27
10.	Referencias bibliográficas.....	28
11.	Anexos y apéndice.....	35

Palabras claves:

Violencia, principio de oportunidad, aplicabilidad, carga procesal.

Key words

Violence, principle of opportunity, applicability, procedural burden.

Línea de investigación:

Instituciones del derecho Procesal.

“Análisis del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021”

Resumen

En el presente estudio se analizó la aplicación del principio de oportunidad (en adelante P.O.) en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021. Teniendo un enfoque de la investigación cualitativo, de tipo básico y con diseño no experimental. En el cual se halló, que se puede efectuar la aplicación del P.O. en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Por lo tanto, se demostró que, que existe una gran utilidad su aplicación en este tipo de casos, lográndose un descongestionamiento procesal en la carga de los operadores de justicia, en base a los presupuestos establecidos en el artículo 2 del ordenamiento procesal penal.

Palabras claves:

Violencia, principio de oportunidad, aplicabilidad, carga procesal.

Abstract

This study analyzed the application of the principle of opportunity in the crime of aggression against women and members of the family group, Huaylas, 2021, with a qualitative research approach, basic and non-experimental design. In which it was found that the principle of opportunity can be applied in cases of violence against women and members of the family group. Therefore, it was demonstrated that its application in this type of cases is very useful, achieving a procedural decongestion in the burden of justice operators, based on the budgets established in article 2 of the criminal procedural order.

Key words

Violence, principle of opportunity, applicability, procedural burden.

Introducción

En la actualidad se ha evidencia varios casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sin embargo, gran parte de los fiscales se acogen a instrumentos jurídicos penales como la acusación directa y requerimiento de proceso inmediato, sin poder hacer uso del instrumento de resolución de conflicto procesal penal, como es el P.O.

Este medio legal autoriza al fiscal a poder ejercer su atribución de abstenerse de ejercer la acción penal con el objeto de satisfacer íntegramente a los intereses de los agraviados; asimismo, determinó que se puede aplicar en casos de lesiones leves establecidas en el artículo 122 del Código Penal (en adelante C.P.); por lo que, también se ha aplicado en los casos de agresiones que se ejercen en perjuicio de una mujer o cualquier otro integrante de la familia (R.F.N. N°2112-2018-MP-FN, 2018).

Sin embargo, a la fecha este mecanismo es utilizado por el órgano investigador, por lo que se decidió plantear el siguiente objetivo general: Analizar la aplicación del P.O. en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021; con la finalidad de poder buscar razones que motiven a la utilización para la jurisdicción de Huaylas.

Por lo tanto, es preciso indicar que el desarrollo del estudio consignó problema de investigación, objetivos, justificación e importancia, antecedentes de estudio, bases teóricas y definiciones conceptuales, considerando también en la parte metodológica el tipo y diseño idóneos, junto al procesamiento y análisis de la información que permitan llegar finalmente a las conclusiones y recomendaciones respectivas.

1. Antecedentes y fundamentación

1.1. Antecedentes Internacionales

Espinosa (2017), en el estudio realizado “Análisis de la aplicación del principio de oportunidad en los procesos penales del cuarto distrito judicial de Panamá”, se propuso como finalidad, estudiar el nivel de aplicación del P.O. en la provincia judicial de Los Santos. Por lo que, se desarrolló una investigación con enfoque mixto, aplicando el método inductivo-deductivo, por lo tanto, se realizó el estudio de tipo descriptivo-analítico con diseño transversal. Culminando la investigación, se dedujo que, al P.O. se le ha considerado instrumento que permite generar una ayuda al sistema judicial, de forma que, se concentran sus esfuerzos en perseguir los delitos graves, existiendo una amplia forma de aplicación por parte de los fiscales.

López et al. (2017), desarrolló un estudio guiado a investigar respecto al “Principio de Oportunidad frente a los Derechos de las Víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia”, se estableció como fin el determinar el nivel de valoración que le otorgan los operadores judiciales en el sistema acusatorio en materia penal de Colombia, para la aplicación del P.O. en defensa de las víctimas y sus derechos reconocidos e intrínsecos. Dentro de la metodología, se consideró un desarrollo cualitativo de tipo básica con nivel descriptivo, utilizando una guía de análisis documental. Se concluyó que en el Sistema Penal Acusatorio de Colombia se deben prever mecanismos que busquen la protección de la legalidad y reparación a la víctima.

Chimborazo (2019), consideró en el estudio con rótulo “El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Cantón Ambato”, proponer como finalidad poder plantear una solución al conflicto teórico y doctrinal referente al P.O., en referencia al principio de legalidad. Se planteó para el desarrollo de la investigación un enfoque mixto de tipo documental, aplicando como técnica la encuesta y entrevista. Consecuentemente, se concluyó que el P.O. tiene como fin el lograr la extinción de la acción penal, y de esta manera no vulnerar reducir la población criminal y no vulnerar el principio de economía procesal y celeridad.

Elizalde et al. (2018), considera en su estudio “Implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar”, plantear como propósito evaluar la problemática que existe en referencia de la aplicabilidad del P.O. considerada como una herramienta usada en el derecho procesal penal con la finalidad de efectivizar su

protección constitucional que permite brindar garantías efectivas de los derechos de la familia. Se aplicó una investigación mixta de carácter documental e interpretativa; por lo que se dedujo que el P.O. es vista como una herramienta que reduce la carga procesal al Sistema de justicia, y esto sin desamparar las medidas de protección a los derechos de las personas que ejercen el papel de víctimas.

Pretelt (2018), determinó en la pesquisa “El principio de igualdad frente a la aplicación del principio de oportunidad en Colombia”, proponer el fin de generar una reflexión doctrinaria sobre las controversias que existen referente a la aplicación del P.O. con respecto al principio de igualdad, para lo cual, se desarrollará una investigación de tipo básica con nivel descriptiva, utilizando el enfoque cualitativo. Al culminar, se dedujo que al abstenerse de aplicar el P.O. se encontraría vulnerando el principio de igualdad.

1.2. Antecedentes Nacionales

Cadenillas (2019), consideró para el estudio “El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”, plantear como fin investigar sobre la aplicabilidad del P.O. en contextos de violencia dentro del ámbito familiar, para lo cual se aplicó una investigación de diseño hermenéutico, con enfoque cualitativo, nivel descriptivo y explicativo; por lo que, se aplicó como instrumento la guía de entrevista, utilizando como técnica la entrevista. Al finalizar, se concluyó que, es a criterio del fiscal si se decide implementar o no el P.O. en el proceso penal, pero en el análisis de la entrevista se observó que los fiscales en su mayoría, no consideran oportuno aplicar el principio mencionado, aunque consideramos que se debería aplicar con el objeto de reducir la carga en vía procesal.

Sevillano (2021), determinó en la pesquisa “Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar, 2020”, el hecho de presentar como finalidad, la realización de un estudio sobre la aplicación del P.O. en aquellos casos que hacen referencia a actos de contenido violentos en agravio de la familia. Utilizando un enfoque cualitativo con diseño hermenéutica, por cuanto, se sustentará en la recopilación de información a través de la recolección de documentos y la aplicación de la guía de entrevista.

Al culminar el procesamiento de la información obtenida, se indicó que, en la Fiscalía de Los Olivos no se presenta mayor aplicabilidad respecto al P.O., por cuanto consideran a los delitos presentados, por actos de violencia en un contexto de familia

como interés público; además, se logró determinar que se puede tener como presupuesto la mínima lesividad al interés público para considerar la aplicación del mismo principio en los casos de violencia familiar, que no se tenga la condición de mínimo reproche social, reincidente, arrepentimiento del agresor, consecuencias consideradas como no perjudiciales a la víctima y la evidente predisposición de las partes para lograr un acuerdo entre ellos.

Miranda (2019), considera en su estudio titulado “El principio de oportunidad y la seguridad de la víctima en el delito de lesiones leves por violencia familiar, 2019”, se planteó como fin determinar las causales por las que existe una deficiencia en la aplicación del principio en estudio, el cual, mantiene su presencia en la etapa preliminar de las investigaciones. Por ello, fue necesaria la aplicación de una investigación cualitativa de tipo aplicada, utilizando como instrumentos la guía de análisis documental y de observación, aplicándola en fiscales, asistentes en función fiscal y abogados de la Fiscalía de estudio.

Concluyendo que, para aplicar el principio desarrollado, es necesario considerar que las lesiones leves, cuando se originan por primera vez y no existe reincidencia en la conducta, tomando en cuenta las mismas partes, se debe garantizar la aplicación de las medidas protectoras y el seguimiento de las mismas para tener certeza de la efectividad y cumplimiento de las mismas.

Deza (2019), el trabajo de investigación denominado “La aplicación del principio de oportunidad y la celeridad en la solución de la denuncia por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, 2018” se planteó como propósito identificar como la no aplicación del P.O. por parte de los fiscales, contribuye negativamente a la celeridad para que la víctima pueda encontrar solución a las denuncias presentadas por hechos de agresión a las mujeres e integrantes del grupo de la familia.

Se planteó una investigación cualitativa de tipo básico y documental, con nivel explicativo, que tuvo como población a treinta fiscales de la 5ta F.P.P.C. de Huancayo y cuatro jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria. De la investigación se dedujo que, los fiscales se encuentran judicializando los procesos penales a través del proceso inmediato o la acusación, y ello afecta de manera negativa en el principio de celeridad que debe tener cada proceso penal; asimismo se evidencia una errónea interpretación del artículo 25 de la Ley N°30364 y del artículo 2 del Código Procesal Penal (en adelante C.P.P.).

García (2018), en la pesquisa desarrollada “Abstención de la aplicación del principio del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la Ley N°30364”, sostuvo la finalidad de identificar los argumentos jurídicos que alegan para la aplicación del P.O., así como del acuerdo reparatorio considerado para proteger los derechos fundamentales de la población femenina, conforme lo determina la Ley N°30364.

Por lo que, se desarrolló una investigación dogmática, con diseño no experimental, transversal y descriptivo, utilizando el método hermenéutico y exegético con enfoque cualitativo. Al concluir la investigación, se evidenció que los actos violentos en contra de una mujer son entendidos como una afectación al interés público, por lo que, se indica que no puede ser aplicado el P.O.; además, las lesiones leves ejercidas contra de la mujer constituyen un delito grave, por cuanto la aplicación del el acuerdo reparatorio y el P.O. constituyen una vulneración de los derechos y la protección de las víctimas de violencia.

2. Justificación de la investigación

Justificación Teórica

La finalidad del estudio, va guiado a analizar, describir y realizar una reflexión sobre las diferentes posturas que existen referente a la aplicación del P.O. respecto al delito de agresiones realizados contra la mujer y alguno de los integrantes de la familia; y, además evaluar como el P.O. puede garantizar que las víctimas logren acceder a la justicia de manera oportuna, reduciendo la exposición al riesgo y amenazas que tienen por su agresor.

Justificación Práctica

El P.O., se ha considerado alternativamente como una salida dentro del proceso penal, ya sea que se trate por acciones que tipifican el delito de agresiones y que estas acciones vayan dirigidas en contra de una mujer o en agravio de cualquier integrante de la familia, y esto con la finalidad de que, el imputado se haga responsable de los daños y cumplan con las obligaciones que tiene con el agraviado; así como se reduzca la carga procesal. Esta salida alternativa, pretende lograr que, a la víctima, se le garantice el acceso a la justicia y con el acuerdo reparatorio se le pueda restituir o reparar los daños ocasionados, y es potestad del fiscal poder aplicar el P.O., estando sujeto a la revisión del

juez para velar por el cumplimiento de ejercer una protección idónea y necesaria de los derechos que protegen a la víctima.

Justificación Metodológica

Para el desarrollo de la investigación se aplicará un enfoque cualitativo por cuanto, se realizará un análisis y reflexión sobre la aplicación del P.O.; y por ello, será de tipo básica debido a que, se busca incrementar los conocimientos científicos que se tienen referente a la aplicación del P.O. Al no realizarse ningún tipo de manipulación de variable, el diseño de la investigación es no experimental con nivel empírica, y para lograr verificar la información se aplicará una guía de análisis documental conformada por 13 carpetas fiscales.

3. Problema

3.1. Realidad problemática

Como indica Vásquez y Mojica (2010), con el Código de Hammurabi se comenzó a regular diversas figuras jurídicas tales como los métodos alternativos de solución, reparación del daño e indemnización; posteriormente surgió la Ley de Talión, las cuales fueron derogadas por Justiniano, algo similar ocurrió con la Ley de las Doce Tablas, aunque en esta regulación se incorpora la palabra “aval”, que se presentaba como una forma de solucionar conflictos. Después se tuvo como figura “el inquisidor” que, al confesar el ilícito se le reducía la pena. Además, como manifiestan Miglio, Medero & Epifanio (2008), después de la Revolución francesa, muchos Estados abandonan el sistema inquisitivo y comienzan a incorporar un sistema inquisitivo reformado o mixto.

Como indica Bovino (1995), en el Perú apareció el proyecto de modificación del C.P.P., que fue publicado en 1995, con el objeto de incorporar expresamente el P.O. en el C.P.P. de 1991, en la que se considera una retribución natural que realiza el imputado a través de un acuerdo con la víctima. Por lo que, el P.O. es considerado alternativamente como una salida al proceso penal, y como indica García (2020), es facultativo al fiscal, puesto que, se considera como un acuerdo de la fiscalía con el abogado del imputado, que reconoce la responsabilidad, de esta manera renunciando a su derecho de presunción de inocencia, por lo que, se compromete a cancelar la reparación civil a favor de la víctima.

En el Ministerio Público (en adelante MPFN), del distrito fiscal de Lambayeque obtuvo durante el año 2020, 2482 sentencias condenatorias, en las que, 127 fueron por terminaciones anticipadas y 53 procesos inmediatos; además también hubo vías

alternativas de solución, siendo 114 acuerdos reparatorios y 400 principios de oportunidad (MPFN, 2020). También se observó que, de las 32 131 nuevas denuncias de este año, solo se concluyeron un 11.3%. Por lo que, se puede apreciar que los Fiscales vienen aplicando de manera paulatina este principio, logrando reducir la carga procesal, y como señala Miro (2020), para que el Fiscal se acoja al artículo 2 del C.P.P. se deben regir una serie de requisitos entre ellos, que la pena sea menor de cuatro y resulte innecesaria por cuanto no afecta gravemente el interés público.

Como indica Ignacio (2017), la violencia de género no es igual que violencia contra la mujer ni familia, por lo que, cuenta con una regulación y una aplicación distinta. En el Perú, mediante la Ley N°29282 se incorporó el art. 122-B determinando las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley N°29282, 2008), que fue modificado por el art. 1 de la Ley N°30819, estableciendo la pena menor de tres años para las personas que incurran en este ilícito (Ley N°30819, 2018).

Si bien se han creado leyes para continuar en la lucha contra la violencia de las mujeres y poder reducirla, se puede evidenciar un aumento de casos, como lo indicó Radio Programas del Perú, que en el 2019 se registraron 12 mil casos vinculados a diversos delitos contra la mujer (RPP, 2019). Como indica Miro (2020), cuando el fiscal considere conveniente se puede aplicar el P.O.

Mediante la R.F.N. N°2112-2018-MP-FN, que declara vigente la aplicación de dicho reglamento, el cual, permite la aplicabilidad del P.O., junto al acuerdo reparatorio, en el que se define al principio en mención como un instrumento legal que autoriza al fiscal poder abstenerse de la decisión de ejercer la acción penal para satisfacer íntegramente intereses de los agraviados; asimismo, determinó que se puede aplicar en casos de lesiones leves establecidas en el artículo 122 del C.P.; por lo que, también se ha aplicado en los casos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (R.F.N. N°2112-2018-MP-FN, 2018).

Ante esta aplicación se dio en el tema N°02 denominado “Aplicación de las salidas alternativas en el delito de lesiones si la víctima es mujer”, del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, donde se concluyó que, si se procede el P.O. en aquellos delitos configurados como lesiones leves cuando el contexto real es que la víctima es fémina y ha afrontado lesiones por su condición (Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Distrital, 2018). En ese sentido, Gutiérrez (2018), en su cargo de Defensor del Pueblo solicitó a la Fiscal de la Nación se unificarán de manera uniforme los criterios referentes

a la aplicación del P.O. y Acuerdo Reparatorio en casos relacionados a violencia familiar, por cuanto se evidencia que algunos se abstienen y otros se acogen a la oportunidad.

Aunque, exista el pleno jurisdiccional, y la solicitud del defensor del pueblo para que se establezcan los criterios que evalúan los fiscales, como indica Gutiérrez (2018), existe una deficiencia en el cumplimiento del acuerdo, que se puede dar de manera económica y con otras medidas, y el problema ante la aplicación es observar que se cumpla con el acuerdo reparatorio.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo emitió una la Nota de Prensa N°472/OCII/DP/2018 (2018), indica que la obligación por la Convención Belem do Pará y otras convenciones internacionales que ha suscrito el Perú, el Estado tiene que reconocer el derecho de la mujer a vida libre de violencia, así como garantizar el acceso a la justicia, y por ello, recomiendan al Ministerio Público no aplicar el P.O. y acuerdos reparatorio en casos de violencia contra las mujeres. Por lo que en la presente investigación profundizaremos la investigación sobre la aplicación del P.O. en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

3.2. Enunciado del problema

¿Es aplicable el principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021?

4. Conceptuación

4.1. El principio de oportunidad

Además, como indica Armenta (1995), en los últimos años se evidencia el crecimiento de la criminalidad, lo que ha evidenciado que la justicia penal no se encuentra funcionando en el marco del principio de legalidad, por lo que, ha aparecido el P.O. con la finalidad de poder cumplir con los objetivos parecidos a la pena, pero de manera excepcional sin las medidas de privación de libertad.

El P.O., como lo indica Ibáñez (2005), es considerado como una política del Estado; para resolver conflictos sociales, y se considera como un instrumento para contribuir a la paz. Y como indica Valderrama (2021), este principio no puede ser aplicado a cualquier delito por tanto es *numerus clausus*, y puede darse de oficio o a pedido de parte, siempre contando con el consentimiento del imputado. Asimismo, Curbelo (2017), lo considera como un mecanismo de consenso, para poder reparar

algunas vertientes y las dificultades que generaría las mismas, por lo que, se tiene que aplicar dos alternativas naturales, que se puede dar por el incremento de los medios materiales y humanos o por la simple despenalización de las conductas a aplicarse, una escasa relevancia, que pueda justificar la reducción.

Los fines de este principio como indica Vásquez y Mojica (2010), es la eliminación del sistema penal a los delitos que tienen penas irrisorias, asimismo, se busca reducir la carga en la administración de justicia para que se pueda brindar la relevancia a la política-criminal; asimismo, como evitar los efectos nocivos de las cortas penas de privación de libertad, y facilitar la reinserción social del delincuente. Por cuanto cada pena irrisoria que se puede optar por otra salida, le genera un costo superior al Estado, que la pena, pudiéndose optar por otras medidas con la finalidad de ratificar los valores éticos y sociales.

Entre las ventajas de la aplicación de este principio como indica Curbelo (2017), es la discriminación de los delitos de poca relevancia para incurrir en pena privativas de libertad, asimismo son soluciones legislativas de manera explícita, el abandono de la persecución del delito. Como agrega Martín (2011), que el proceso ya no tendrá que ser desplazado a otra instancia, se admite el delito con mayor facilidad, lo que permitiría el ahorro de recursos para la administración de justicia. Además, como señala Curbelo (2017), la aplicación de este principio pasa por la revisión de regularidades formales por parte del juez para no vulnera un derecho, asimismo, es comunicado a las partes, que debe ser acreditado que se puede actuar de mejor manera.

También se evidencias críticas a la aplicación de este principio, entre ellos se encuentra Curbelo (2017), indicando que, en este principio se realiza un desplazamiento de la víctima, por cuando señala el autor no es necesario contar con el consentimiento de la víctima para realizar la renuncia de la persecución o abandono penal de la misma, además, no se logra establecer la discrecionalidad que tiene la Fiscalía para la aplicación del principio.

En el mismo sentido Martín (2011), indica que no se puede aplicar, debido a que el órgano jurisdiccional encargado de realizar en enjuiciamiento y fallo es el Ministerio Público, señala que a la Fiscalía se le está otorgando competencia de manera excesivas, en cuanto al archivo de los procedimientos, la otra crítica es referente que se está optando para aplicar el modelo alemán pero no se regula como evaluar la falta de interés pública, así como, la culpabilidad mínima, de esta manera que se pueda tener un margen de

discrecionalidad amplio, y poder tener conceptos jurídicos indeterminado, así como establece el control y la intervención oportuna del derechos.

4.1.1. Supuestos de procedencia

El fiscal como el encargado de perseguir el delito, de conformidad con el artículo 7 del R.F.N 2112-2018-MP-FN, en concordancia con el artículo 2 del C.P.P. mediante el D.L. N°957 (2020), se establecen cuáles deben ser, en el P.O., los supuestos de procedencia. En el primer caso se puede realizar cuando se encuentran en el Ministerio Público, y se puede dar a solicitud del imputado o de oficio, en los casos cuando la pena resulte innecesaria y no es mayor de cuatros años privativo de libertad, así como cuando no genere un perjuicio a un interés público, y cuando en la evaluación del fiscal se encuentra con los atenuantes establecidos en los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del C.P., mediante el D.L. N°635 (1991), y no hay afectación al interés público (R.F.N. N°2112-2018-MP-FN, 2018).

De conformidad con la R.F.N 2112-2018-MP-FN (2018), se determina que es posible la aplicación de la Resolución en mención, por las conductas ilícitas establecidas en los artículos 307-A, B, C, D y E del C.P. (1991); asimismo, ello no los excluye de la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados por las acciones. Además, no sólo consistente en que se haya incurrido en los supuestos establecidos en la normativa, también es el deber del Fiscal verificar antes de abstenerse de realizar la acción penal, que las actividades ilícitas de modo voluntario hayan cesado.

En cuanto a lo que refiere el artículo 2 del D.L. N°957 (2020), que, para aplicación del principio, se deberá citar al imputado y agraviado en presencia del Fiscal para realizar las diligencias de acuerdo, y se debe establecer una reparación civil que se debe cumplir con el pago del acuerdo, sino el acuerdo es nulo. Además, existen supuestos en los casos que no procede el P.O. que son en el inciso 9 del artículo 2 del D.L 957 (D.L 957, 2020).

Del mismo modo, la Corte Suprema de la República, mediante la Sentencia de Casación N°437-2012 menciona que el P.O. actúa como un medio alternativo o salida alternativa en un proceso, es decir, de forma anticipada da solución a la controversia en el proceso penal; sin embargo, siempre debe existir un acuerdo previo que se realice entre el imputado, víctima y representante del Ministerio Público. Asimismo, el P.O. se regula en la norma adjetiva de la materia penal, el cual tiene como propósito que, una vez iniciada la investigación preparatoria, tanto el imputado como el agraviado lleguen a un

acuerdo y éste sea presentado ante el Juez de investigación preparatoria (Caso:Horna Tirado, 2013).

4.1.2. Elementos de convicción

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la R.F.N 2112-2018-MP-FN el Fiscal debe realizar un análisis para revisar si es procedente la aplicación del P.O., y para ello se debe verificar si se encuentra establecido entre los supuestos establecidos en la normativa, y el otro acto a verificar, es si se cuenta con elementos de convicción (R.F.N. N°2112-2018-MP-FN, 2018), que como indica Campos (2018), tienen que haber sospechas o indicios en la investigación realizada por el Fiscal durante la etapa preliminar e investigación preparatoria que se acredite de manera razonable la presencia del delito y la vinculación del imputado en relación a él.

4.1.3. Condiciones del imputado

Para determinar la viabilidad del P.O., respecto a su aplicación, se debe evaluar lo establecido en el artículo 9 la R.F.N 2112-2018-MP-FN (2018), que evaluar la condición del imputado para adquisición, por lo que, se comienza revisando que no se tenga la condición de reincidente, en concordancia con consignado en los artículos 46-B y 46-C en el D.L. 635 (1991), y también la investigación si ha acogido en dos ocasiones al P.O., de manera que atenta contra el bien jurídico. Asimismo, se establece que cuando se realiza la comisión del nuevo delito, y no han transcurrido cinco años de la aplicación del P.O., o, en su defecto no exista cumplimiento por medio del respeto a los daños ocasionados en el anterior otorgamiento del P.O.

4.1.4. Salidas Alternativas

Como indica Casanueva (2011), las salidas alternativas son consideradas como la respuesta que otorga el Estado frente a hechos punibles que no afectan el interés público y su represión tiene un nivel menor de otros delitos, por lo que se busca brindar una solución de conflictos sin la necesidad de recurrir a la imposición de una sanción penal, anticipando la conclusión del proceso, de esa manera evitando el juicio oral. Pudiendo llegar a la suspensión condicional del procedimiento, y se aplica cuando acto ilícito tiene una gravedad media y el imputado no posee antecedentes anteriores; y la otra salida es el acuerdo reparatorio que tiene como finalidad llegar a un acuerdo.

Asimismo, Rua & Gonzáles (2018), señala que las salidas alternativas se plantean como parte de la reforma procesal penal, con el fin de descongestionar los procesos, y en

la aplicación diaria se han convertido como un medio importante para los operadores de justicia logrando resolver conflictos, y ello se puede evidencia cuando los Fiscales de oficio impulsan la aplicación del P.O., reduciendo la carga en los juzgado y logran un acuerdo entre la víctima y el imputado.

Como señala Valderrama (2021), el P.O. procesal como salida alternativa se puede aplicar en tres diferentes momentos, que puede ser en sede fiscal cuando se encuentra promoviendo la acción penal, también se puede solicitar en el juzgado de investigación preparatoria, durante la audiencia de incoación del proceso inmediato; y por último también en la audiencia de juicio inmediato con el fin de culminar el proceso; y ello se ve reflejado en el acta de acuerdo que como indica Salas (2007), se encuentra suscrita por las partes procesales que son el imputado, víctima, operador de justicia interviniente, que puede ser el Fiscal o Juez, de acuerdo al momento que se dio el P.O.

4.1.5. Principio de oportunidad y lesiones leves en un contexto de violencia familiar

Existen diversas posiciones referentes a la aplicación del P.O., tales como en casos de delito de lesiones leves en un contexto de familia por actos de violencia. Por su parte, el autor Castro (2013), considera que se debe inaplicar la violencia familiar en casos de lesiones leves; por cuanto bajo la perspectiva del Estado se considera a la violencia contra la mujer como un acto que vulnera no solo el interés público sino la dignidad de la mujer. Y conforme, lo establecido mediante el D.L 957 (2020), que el P.O. no se aplica cuando afecta al interés público.

4.2. Carga Procesal

Según la RAE (2021), define a la carga procesal como la acción facultativa que tiene la Ley o el juez, que es requerido por los litigantes, para sus intereses; debido a la que la omisión podría tener una consecuencia grave en unos de los litigantes.

Asimismo, como indica Hernández (2009), el Estado es el encargado de brindar justicia a los ciudadanos, por lo que, se procura utilizar los recursos públicos de manera eficiente para promover la justicia social. Sin embargo, el Estado se ha convertido en una barrera para el acceso a la justicia debido a los altos niveles de la carga procesal, y ello se ve reflejado en las demoras de los expedientes, el aumento de corrupción y otros delitos.

También, se considere a la carga procesal como un problema vigente, que contribuye a la percepción negativa de la población y como señala Hernández (2009),

esto se reflejado en las estadísticas y estudios que se realizan, y por ellos se ha implementado las salidas alternativas como una solución para disminuir el exceso de carga procesal, sin embargo, no se ha logrado evidenciar en el sistema de justicia.

Como indica Calvinho (2017), para que exista carga procesal, se debe evidenciar la relación procesal entre las partes intervinientes, que deben cumplir los presupuestos procesales, y luego con la finalidad de trasladar la obligación de decidir a los operadores de justicia. Por lo que, como indica Calvinho (2017), es la fuerza que provee el interés en litigio para lograr la solución del conflicto entre las partes. Asimismo, se define como la conducta voluntaria expresada durante el proceso y por ello, se encuentra vinculado la carga procesal con el dinamismo de la norma procesal.

4.2.1. Carga de la prueba

Como indica la RAE (2021), se define a la prueba como la actuación procesal de una las partes en litigio, que son emitidas utilizando a través de los medios establecidos por la norma procesal, con la finalidad de sustentar y acreditar hechos que invoca su fundamento de pretensión y lograr crear la certeza a los operadores de justicia de algo los que la parte sustenta.

Además, la RAE (2021), también define a la carga procesal, como la obligación que se le impone a las partes de un proceso para acreditar los sucesos que describe en sus pretensiones, y ellos en base del derecho a la presunción de inocencia. Asimismo, Hernández (2008), es un acto procesal con la finalidad de la gestión del despacho del operador de justicia, y se debe resaltar que, falta la capacidad de estado para lograr sobrellevar la carga a pesar del formalismo, que limita la actuación de los trabajadores judiciales

Calvinho (2020), señala que las reglas de carga de la prueba tienen un beneficio necesario, por cuanto es la encargada de realizar la organización eficiente para la actividad probatoria referente a los hechos que se necesita de la prueba, por lo que se tiene la responsabilidad para relacionarlo con los hechos en debate. Se evitan así superposiciones y el dispendio probatorio que implicaría, v. gr., la demostración de todos los enunciados fácticos y sus negativas, además de su influencia como regla de juicio subsidiaria que permite resolver ante la falta de prueba.

4.2.2. Autonomía procesal

Conforme lo determina la RAE (2021), se considera como autonomía institucional y procedimental, como un principio que reconoce de manera normativa la confianza que se les otorga a los operadores de justicia para adoptar medidas necesarias para la aplicación del derecho, y de esta manera las medidas internas deben ir de acuerdo a las formas y procedimientos establecido por el derecho interno.

Figuroa (2015), indica que la autonomía procesal es un principio que determina la facultad que tiene el operador de justicia para lograr la interpretación de integración de las normas, usualmente como indica Monroy (2017), este principio es revisado por el tribunal constitucional; además Landa citado por Figuroa (2015), este principio le otorga al Tribunal Constitucional la posibilidad de interpretar la constitución para establecer los fines y la protección de la misma que vela por los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, como indica Parejo (2012), la autonomía señala que se enmarca en el espacio de competencia de manera exclusiva del Estado, así como la configuración de la responsabilidad.

4.3. Abstención de la acción penal

Ibáñez (2005), señala que, la abstención de la acción penal, no es a libre voluntad del operador de justicia, sino debe ir acorde a las causales establecidas en la normativa, y debe ser por razones sustanciales, que apunta a reflexiones de manera dogmáticas, asimismo, debe las razones también deben ser procesales, para ofrecer otro medio de solución del requerimiento constitucional.

4.3.1. Reparación del daño

Como indica Camacho (2021), la reparación del daño es considerada como una pena pecuniaria con el fin de dar cumplimientos a la obligación impuesta por el imputado para poder restituir su status quo ante la sociedad y poder resarcir el perjuicio derivado de delitos. Además, Crespo (2020), indica que la reparación del daño debe darse de manera integral a la víctima, por lo que, existe la obligación del Estado de generar las condiciones necesarias para hacer prevalecer los derechos y garantías para las víctimas.

4.3.2. Falta de necesidad de pena

Valderrama (2021), señala que, la falta de necesidad de pena, se da cuando el agente se ve afectado de manera directa y grave consecuencias de su delito, debido a que,

la pena resulta innecesaria pues el imputado, ya que, se ha castigado o ha recibido un castigo, por lo que resulta insignificante en comparación con el daño que tuvo el autor al realizarlo, y la pena no cumpliría con su fin. Mientras que la falta de merecimiento de sanción se debe relación con delito que no son mayores de cuatro años, por lo que, genera un desinterés en la persecución del imputado, y solo se le obliga a reparar tales daños por la mínima culpabilidad cuando se evidencien los eximentes de responsabilidad incompletos.

4.3.3. Acuerdo reparatorio

Como indica Salinas (2017), para que se realice un acuerdo reparatorio, se da mediante la solicitud de una o ambas partes, así también puede ser de oficio por los operadores de justicia, que deben conseguir el compromiso del imputado realizar la reparación civil para proceder a aplicar el criterio de oportunidad, a excepción de los casos de improcedencia de los criterios de oportunidad previsto en el numeral 9 del artículo 2 del C.P.P.

Asimismo, Valderrama (2021), indica que no siempre se obtiene como producto del P.O. un acuerdo reparatorio, por cuando para lograr que se dé dicho acuerdo, se debe cumplir con los supuestos de procedencia distintos al acuerdo reparatorio establecidos en el R.F.N 2112-2018-MP-FN, que mantiene el reglamento de la forma de aplicar el acuerdo reparatorio y el P.O. (R.F.N. N°2112-2018-MP-FN, 2018).

4.4. Violencia Familiar

4.4.1. Tipos de violencia

4.4.1.1. Violencia Física

Como lo señala la ONU Mujeres, se considera violencia física cuando una persona provoca temor por intimidación; a través de amenazas con la finalidad de causar daño físico a otra persona o integrantes del grupo familiar, y también se reconoce cuando se somete a una persona al maltrato psicológico (ONU Mujeres, 2021). Asimismo, en el Observatorio Nacional, indica que es una acción o conducta que una persona con el fin de perjudicar la integridad corporal o a la salud de otra persona, también puede ser considerado por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que produzca daño corporal de manera temporal (Observatorio Nacional, 2021).

La violencia física, es considerada como uno de los tipos más recurrentes de actos violentos en una sociedad y esta afirmación se considera a nivel mundial, dichas acciones se producen cuando un individuo, comúnmente conocido como agresor, ejerce actos agresivos que van dirigidos a vulnerar la integridad psicológica y física de una persona (esta segunda parte es conocida como víctima), provocando lesiones y/o trastornos en un nivel psicológico y físico dañando el organismo de la víctima, al límite de generar la necesidad inaplazable de necesitar una atención médica especializada, e inclusive, hasta optar por el uso de un descanso médico.

4.4.1.2. Violencia Psicológica

La violencia psicológica se configura como la conducta que tiende a manejar la voluntad de otra persona, que se puede dar tras la humillación y ocasionar daños psíquicos (Observatorio Nacional, 2021), y como agrega el Instituto Nacional de Mujeres de México, esta violencia ocasiona daño no accidental que puede provocar lesiones (Instituto Nacional de las Mujeres, 2021). Y como señala la ONU Mujeres, puede consistir en causar o intentar producir daño de diferentes formas a un integrante del grupo familiar, así como, también se puede emplear cualquier tipo de fuerza física contra ella (ONU Mujeres, 2021).

De igual manera, los autores Gallegos et al. (2020), refieren que, los actos de violencia tanto emocional como psicológica, se consideran modalidades generalizadas, efectivas y constantes respecto al ejercicio de poder; ello, por la conciencia escasa que se posee respecto a un contexto de violencia, siendo probablemente que estos actos puedan pasar de forma desapercibida y que las personas no otorguen mayor importancia a las consecuencias que acarrear en un corto, mediano y largo plazo. Aunado a ello, se observa que en este tipo de violencia se ejerce un control y poder respecto de una persona (agresor) hacia la otra (víctima), ocasionando un efecto radical sobre esta última.

A nivel mundial uno de los fenómenos más presentes es la violencia; sin embargo, existe una serie de tipología en torno a esta problemática; como lo es la violencia física, violencia económica, violencia sexual y violencia psicológica. Respecto a esta última, se considera como una de las más utilizadas contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Aunado a ello, la violencia psicológica está conformada por ofensas, amenazas, agravios de forma continua por el agresor en

contra de la agredida, lo que origina menoscabo en la integridad psicológica y emocional de la víctima, pudiendo originar a corto, mediano o largo plazo efectos perjudiciales en la agraviada.

4.4.1.3. Violencia sexual

De acuerdo a lo referido por Calbet (2018), menciona que la violencia sexual se ha entendido de diversas maneras, ello, por la variedad de hechos que se han generado en la sociedad en contra de las víctimas, actos que solo tienen la finalidad de producir un daño psicológico o físico, por medio de ataques relacionados con la feminidad o con la sexualidad.

La violencia sexual cuenta con infinidad de conceptos, cambiando de acuerdo a cada autor. No obstante, el concepto más cercano e idóneo, es aquel referido por el autor Calbet (2018), al considerar a este tipo de violencia como aquella que se encuentra conformada por actos cometidos de parte del agresor direccionados en contra de la mujer u otro integrante perteneciente a un grupo vulnerable, correspondiente a su sexualidad o vinculadas con la feminidad.

Asimismo, en el caso de Calbet (2018), refiere en torno a la violencia sexual que el impacto ocasionado de este tipo de crímenes tiene graves repercusiones desde una mirada psicológica y física, en relación a las víctimas que de alguna manera mantienen en peligro su vida. La violencia sexual, en las expresiones diversas que posee, tiende a repercutir en la salud psicológica y física, en relación no solo de las víctimas, sino también respecto a los posibles testigos. Las consecuencias de los actos de violencia son mucho más graves cuando son dirigidos en contra de menores de edad; repercutiendo en el ámbito comunitario, social y familiar, por el estigma que significa el hecho de haber afrontado cualquier tipo de violencia sexual, generando un efecto destabilizador para las comunidades.

La violencia sexual es una modalidad de violencia que se encuentra regulada en el TUO de la Ley N°30364 perteneciente a la legislación nacional; no obstante, también forma parte de los diferentes documentos internacionales jurídicos, como lo es la Convención de Belém do Pará. De ello, se puede conceptualizar a la violencia sexual como aquella que se configura cuando el agresor atenta contra la sexualidad o algún otro aspecto de la feminidad de la

mujer y logra menoscabar la integridad física y psicológica de la agraviada. Por otro lado, las consecuencias que origina este tipo de violencia son de alto nivel, al generar efectos negativos en la salud física y psicológica de la perjudicada como de aquellos que presencian el hecho delictivo. Además, es mucho más susceptible y gravoso cuando este tipo de violencia se da en contra de menores de edad; puesto que, de esa forma se estaría destruyendo su desarrollo óptimo e integral que todo menor debe gozar por ser su derecho.

4.4.1.4. Violencia económica

El autor Córdova (2017), expresa en el contexto familiar, que en relación a la violencia económica y patrimonial, existen dos formas de ejercer violencia en agravio de una mujer, tomando como característica común el hecho de ejercer, por la parte agresora, acciones sutiles e imperceptibles al inicio, siendo muy difícil de identificar los actos de violencia; a pesar de ello y conforme la víctima acepta dichos tratos, la agresión va en aumento, tornándose un contexto insostenible y va avanzando en escala, pudiendo ser más fácil identificar estos actos, con el fin de lograr sancionarlos y lograr la imposición de medidas de protección.

La violencia económica o patrimonial es un tipo de violencia regulado en la ley nacional; no obstante, en otras legislaciones existe una división entre la violencia económica y violencia patrimonial. Pese a ello, existe una definición general respecto a la violencia económica o patrimonial, configurándose como aquella falta o hecho que provoca un sobrante de recursos patrimoniales respecto a la persona mediante los siguientes contextos: En primer lugar, se altera la tenencia, posesión o propiedad, de los recursos; segundo, existe una apropiación respecto a las herramientas consideradas para el trabajo; en tercer lugar, se aplica una restricción respecto a poder proveer necesidades básicas que permitan el desarrollo de una vida digna; cuarto, se ejerce una debida vigilancia respecto a los ingresos, generando mayor preocupación ante una desproporción salarial considerando un mismo contexto laboral. Además, también se puede configurar como la privación de recursos esenciales y la económica, que permite subsistir a la mujer o víctima, el agresor pone mayor énfasis en pedir explicaciones de lo que se usó o adquirió y el destino de la totalidad del dinero otorgado.

4.4.2. TUO de la Ley N°30364

4.4.2.1.Principios rectores

Como indica Estrada (2007), los principios son normas que establecen el contenido material de otras normas del ordenamiento jurídico. Pudiendo ser una norma fundante, ya que, se concibe como la fuente en la cual reposa el derecho, y también puede ser considerado como una norma fundamental, ya que, el contenido del principio le da sentido al derecho.

Principio del interés superior del niño

Considerando lo plasmado en el TUO de la Ley N°30364 (2020), se evidencia en el art. 2 núm. 2 que, toda medida que se considere pertinente de aplicar en favor del cuidado y protección del menor, ya sea por órganos legislativos, autoridades administrativas, tribunales, instituciones privadas o públicas de bienestar social, tienen el deber de considerar de manera primordial, el interés superior del menor, mandato no solo nacional, sino también de alcance internacional que busca proteger al menor frente a actos que vayan en contra de su bienestar o dignidad como persona.

El principio del interés superior del niño se encuentra inmerso en todos los ámbitos de una sociedad, sobre todo cuando existe un proceso legal donde se disputan intereses del menor y los padres. Ante ello, la judicatura debe tomar en consideración por encima de cualquier otro interés individual, el desarrollo integral físico, psicológico y emocional del menor de edad, a fin de resguardar, preservar y dar cumplimiento a todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, de los que goza el niño, niña y/o adolescentes, además, de garantizar el bienestar social.

Por otro lado, en el Exp. 02079-2009-PHC/TC (2010), el Tribunal Constitucional manifiesta lo siguiente, en torno al principio del interés superior del menor: Existe un especial deber de proteger el cumplimiento de los derechos pertenecientes a los menores y que su cumplimiento depende de las entidades tanto públicas como privadas, sin dejar de lado a la sociedad en su conjunto, pues el respeto al menor no solo depende del Estado o entes particulares, sino que, la sociedad es la encargada de cumplir y hacer cumplir los derechos del menor y los deberes de la sociedad en favor de ellos. Como consecuencia, se tiene que,

eventualmente si existiese un conflicto entre el interés de un adulto frente al interés del menor, se dará preferencia al interés del menor.

Ello, se da por la esencia de necesidad que tienen los derechos reconocidos a los menores relacionado al ejercicio libre de sus derechos, pues no pueden dar cumplimiento total de sus derechos de manera independiente por la misma etapa de vida en la que se encuentran. Es esta la razón por la que se ha considerado necesario que ante una controversia constitucional, entre los derechos del menor y el interés de un adulto, se considere dar prioridad al menor, pues, el interés superior del menor es considerado como un principio investido de fuerza normativa que respalda las decisiones tomadas en todo proceso, en favor del menor (Caso:Aliaga Blas, 2010).

El principio dirigido a cuidar y efectivizar el interés superior del menor se encuentra expuesto no solo a nivel doctrinal, sino, a nivel jurídico, jurisprudencial e internacional. Es así que, de acuerdo a lo referido por el Tribunal intérprete de la Constitución, los derechos concernientes a la protección del niño, deben tomarse en consideración por encima de cualquier otro interés; puesto que, el fin supremo es velar, preservar y garantizar el pleno goce de sus derechos al niño, niña y adolescente. Por tanto, los operadores de justicia, órganos jurisdiccionales y la comunidad en su conjunto tienen la labor de aportar y tomar en cuenta el principio en mención cuando se encuentre en disputa con otros intereses, con el propósito de no originar algún menoscabo o agravio en contra de ese grupo protegido por el Estado; ya que, como parte de su función es hacer efectivas las políticas públicas o estatales que otorgan una atención prioritaria a este sector en comparación con otros.

Por tanto, en base a la interpretación que realiza el Tribunal Constitucional, cuando existe un interés particular (caso de una persona adulta) frente al interés superior de un menor, indubitablemente debe prevalecer para los órganos jurisdiccionales, operadores de justicia y comunidad en general, el interés del menor; puesto que, si bien la norma fundamental regula la protección y garantía de los derechos humanos de todos y todas; también, es clara al considerar que, el sector que necesita mayor prioridad son quienes no pueden hacerse cargo de sí mismos ni ejercer sus derechos a plenitud por indistintas razones. Es así que, en casos donde surgen conflictos familiares y violencia frente a la mujer o

cualquier integrante del grupo familiar, debe tomarse como un principio rector del proceso al interés superior del niño, niña y adolescente.

Principio de la debida diligencia

Dentro del TUO de la Ley N°30364, establece, que el Estado asume sin demora, toda política orientada a erradicar, sancionar y prevenir alguna de las formas de violencia que pueden presentarse en contra de las mujeres y cualquier integrante de la familia. Ante este contexto, se debe imponer la sanción correspondiente, según el caso presentado y el criterio que tenga la autoridad que incumplan este principio (TUO Ley N°30364, 2020, pág. 3).

Cuando se está frente a casos de violencia contra la mujer o cualquier integrante del grupo familiar, el Estado tiene la obligación de actuar con la mayor celeridad posible, a fin de prevenir cualquier acto mayor al ya ocurrido, como lo es el feminicidio. Del mismo modo, a aquellas autoridades que no cumplan con preservar y actuar de forma inmediata, al tener conocimiento de un hecho sumergido en violencia, deberán ser sancionados conforme lo estipula la ley.

Principio de sencillez y oralidad

Según lo referido por el TUO de la Ley N°30364 (2020), en el artículo 2 núm. 5, menciona que, todo proceso seguido por actos de violencia en agravio de una mujer o algún integrante de la familia, se debe desarrollar tomando en cuenta el mínimo de formalismo, considerando espacios cómodos y amigables que permitan generar confianza en las presuntas víctimas, logrando una colaboración voluntaria para lograr una sanción adecuada y justa para el agresor, junto a la restitución de los derechos vulnerados.

El TUO de la Ley N°30364 forma parte de la legislación nacional, el cual se encuentra orientado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y cualquier integrante del grupo familia, asimismo, cuenta con principios rectores, los cuales tienen como propósito orientar, fundamentar, interpretar y aplicar la ley en mención. Tal es así que, se encuentra estipulado el principio de sencillez y oralidad orientado a que se eviten trámites o formalismos cuando se esté frente a casos de violencia, con el propósito de garantizar la reposición de los derechos vulnerados a la víctima.

Principio de intervención inmediata y oportuna

Conforme a lo establecido por el TUO de la Ley N°30364, este principio determina que los operadores judiciales e incluida la Policía Nacional del Perú deben actuar de forma oportuna ante un hecho o amenaza de violencia, sin generar la dilatación del proceso por razones procedimentales, de forma u otra naturaleza (TUO Ley N°30364, 2020); y como indica el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la atención oportuna constituye un deber de los profesionales encargados, por cuanto deben realizarlo de manera urgente para velar por la integridad de la persona afecta, asimismo se puede solicitar las medidas de protección previstas en la ley y otras normas (MIMDES, 2018).

Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Conforme a lo establecido en la Ley 30364, el operador de justicia, encargado de velar por la integridad en un proceso de violencia, debe realizar la ponderación de acuerdo al principio de la proporcionalidad entre la vulneración del bien jurídico tutelado, las medidas de protección que se pretenden establecer y de rehabilitación del ofensor. Por lo que se debe realizar un juicio de razonabilidad de conformidad con las circunstancias del caso, optando por decisiones que permitan proteger de manera efectiva la vida, la salud y la dignidad de las víctimas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (TUO Ley N°30364, 2020).

Principio de igualdad y no discriminación

De conformidad con la Ley 30364, el principio de igual y no discriminación, permite que el proceso penal se garantice la igualdad entre mujeres y hombres. Prohibiendo que se efectúe cualquier tipo discriminación en el sistema judicial y por el agresor; se entiende por discriminación, cualquier tipo de distinción basada en el sexo, que tiene como fin resultado menoscabar el goce o ejercicio de los derechos fundamentales de las personas (TUO Ley N°30364, 2020).

4.4.3. Delito de agresiones contra la mujer y grupo familiar

4.4.3.1. Lesiones Leves

Como indica Suanzes (1998), el delito de lesiones contemplado en el C.P., se encarga de proteger la integridad física, la situación del cuerpo para que se encuentre en su plenitud anatómico y funcional, sea de manera interna o externa,

que resulta perjudicada por la pérdida, inutilización, menoscabo a su cuerpo. Aunque existe una controversia porque se debe incluir a las lesiones psicológicas, por cuanto la integridad corporal es el bien instrumental pero el bien jurídico protegido es el estado de salud de la persona.

4.4.3.2. Protección a los miembros del grupo familiar

Como indica Quispe (2021), considera que los encargados de velar por la efectividad de la protección de los integrantes del grupo vulnerable, se encuentran en las acciones de los operadores de justicia e instituciones gubernamentales como la Policía, MIMP a través de los CEM. También se debe establecer que los miembros de la policía se encuentran impedidos de iniciar un acuerdo conciliatorio en los casos de violencia familiar.

Este delito, Quispe (2021), tiene como fin preservar el entorno de la familia y de manera especial la protección de la integridad del menor para generar su fortalecimiento. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del D.S. 009-2016-MIMP, que refuerza lo establecido por la Ley N°30364 (2020), indicando que, los miembros integrantes de la familia son: Conviviente, ex convivientes, cónyuge, ex cónyuges, hijos en común, descendientes o ascendientes por consanguinidad, descendientes por adopción y afinidad, parientes colaterales hasta el 4to grado de consanguinidad, parientes colaterales por adopción y hasta de segundo grado de afinidad (D.S. 009-2016-MIMP, 2016).

4.4.3.3. Medidas de Protección

Las medidas de protección, como señala Silio (2021), son decisiones que son otorgadas por un juez especializado que tiene la facultad establecida por el Estado con el fin de poder actuar de manera efectiva para el cuidado y la protección de la integridad de los integrantes del grupo familiar. De esta manera salvaguardando los intereses y evitando un riesgo de los agraviados, además con la medida se pretende culminar con el círculo de violencia.

Estas medidas pueden tener el carácter de tutela de urgencia o tutela preventiva, en la que busca cautelar y proteger la integridad de la víctima, y solo con el simple pedido para evitar que se produzca la violencia. También como indica, Silio (2021), existe la medida de tutelas autosatisfactivas, que se considera como el mecanismo de protección a la víctima, pudiendo ser de carácter temporal

y urgente, las cuales culminan cuando se extingue el riesgo o peligro que las produjo la solicitud de las medidas.

4.4.3.4. Medidas cautelares

Las medidas cautelares como manifiesta Gascón (2020), son aplicada en los procesos penales, que tienen naturaleza personal o patrimonial, y son otorgadas por los órganos jurisdiccional competente, durante un proceso y son emitidas por resoluciones que se deben encontrar correctamente motivada, por cuanto tiene un carácter restrictivo de derechos, ya que se encuentran destinadas a garantizar la aplicación del ius puniendi son utilizadas como un medio para brindar un normal desarrollo del proceso penal.

Asimismo, como señala Gascón (2020), tiene un periodo determinado de duración conforme al proceso, aunque pueden ser modificadas o dejadas sin efecto por un órgano jurisdiccional; y las medidas cautelares deben ir acorde con la presunción de inocencia y la inviolabilidad de la libertad personal, por cuanto estas medidas pueden conllevar una privación o una limitación de la libertad del investigado.

5. Hipótesis

Si es aplicable el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que, dicho principio es un instrumento legal que autoriza al fiscal a poder abstenerse del ejercicio de la acción penal, ello con el fin de satisfacer íntegramente los intereses de los agraviados.

6. Objetivos

6.1. Objetivo general

Analizar la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021.

6.2. Objetivos específicos

Analizar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la reducción de la carga procesal del Fiscalía Especializada en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huaylas, Caraz.

Identificar los presupuestos del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el TUO de la Ley N°30364.

7. Metodología

7.1. Tipo de investigación

La investigación básica es aquella que tiene dos finalidades, la primera, crear nuevos conocimientos o teorías y, la segunda, aportar a teorías preexistentes, como lo manifiesta (Vera, Castaño, & Torres, 2018). Por lo que, el presente estudio será básico; dado que, no se realizará propuestas, sino por el contrario, se realizarán análisis, interpretación y aportes a lo ya estudiado por otros autores.

7.2. Técnicas e instrumentos de investigación

Los autores Ñaupas et al. (2018), respecto a las técnicas, manifiestan que son consideradas como un conjunto de normas que aportan una forma de regular el proceso de estudio, a lo largo del desarrollo de la investigación, aporta en el descubrimiento de información que permite entender y generar una solución al problema planteado, e inclusive, su desarrollo va hasta la incorporación y verificación de las hipótesis, dentro del margen de vigencia de las teorías existentes.

Es así que, de acuerdo a lo referido en los párrafos precedentes, el presente estudio tendrá como técnica el análisis documental y a su respectivo instrumento, como lo es, la guía de análisis documental, la cual, estará conformada por 13 carpetas fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas, a fin de obtener información necesaria, que otorgue respaldo y sustento al presente estudio, evidenciándose la problemática plasmada en la investigación.

7.3. Procesamiento y análisis de la información

El procedimiento de recolección de datos o información se realizará de la siguiente manera:

Para el cumplimiento de los objetivos específicos propuestos en el presente estudio, se recolectará información del instrumento guía de análisis documental, el mismo que servirá para dar respuesta a los objetivos en mención. Asimismo, se llevará a cabo respetando los criterios de la guía de análisis documental.

Asimismo, se realizará el análisis e interpretación correspondiente a las carpetas fiscales a fin de obtener la información más relevante, y posterior a ello, ser materializada en un cuadro de análisis documental.

8. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Se analizó, respecto a la aplicabilidad del P.O., que esta contribuye a reducir la carga procesal, ya que es considerada como una forma de resolución de conflicto en el ámbito penal, al efectuarse una reflexión sobre su actuar y la manifestación de voluntad de reparar el daño ocasionado, previo acuerdo con la parte agraviada, va a significar que el proceso penal culmine, siendo una forma de simplificación del caso.

Se identificó que los presupuestos del P.O. en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el T.U.O. de la Ley N°30364, tales como: no afecta gravemente el interés público, las penas a imponer son mínimas y lo más importante que no lo prohíbe. Claramente con las excepciones de que, si el imputado es reincidente o habitual por la comisión de un delito, así este se encuentre permitido taxativamente por el ordenamiento jurídico, no se podrá aplicar.

Por tanto, se analizó la aplicación del P.O. en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021, es posible ya que, de acuerdo con las estadísticas evidenciadas, existe un alto número de casos en donde la agresión contra la mujer o algún integrante familiar es cometida por primera vez, por lo tanto se es posible que se permita la aplicación del P.O., ya que no es una forma de fomentar su comisión, sino de remediar sus actos, teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas que va a acarrear ante una nueva comisión.

Recomendaciones

Se recomienda al representante del Ministerio Público, aplique este instrumento procesal penal como una forma de culminación procesal, por lo tanto, signifique un medio para la reducción de la carga procesal, teniendo en cuenta que la mayor parte del congestionamiento procesal se encuentra por los delitos de menor envergadura y de mínima punibilidad.

Se recomienda se emplee los presupuestos que brinda el artículo 2 del C.P.P. para la su aplicación en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar,

debido que se subsume en para su utilización. Así mismo no se encuentra prohibida por la norma, que en base al principio del derecho “lo que no está prohibido, está permitido”.

Se recomienda a los operadores de justicia o legisladores determinen esta incertidumbre jurídica en razón a su aplicación para una correcta administración de justicia, ya que ante su negativa va a ocasionar una judicialización para un delito de mínima sanción, perjudicando de esa forma al sistema penal, que por obvias razones puede colapsar.

9. Agradecimiento

Agradecer a la Universidad San Pedro por darme la oportunidad de desarrollarme como estudiante dentro de sus aulas y brindarme los conocimientos como futura profesional. A mi asesor, por sus acertadas sugerencias y la motivación que nos brindaba. Indudablemente a mi familia que son el soporte de todo y motivación constante.

10. Referencias bibliográficas

- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas: Editorial Episteme, C.A.
- Armenta, T. (1995). Pena y proceso: fines comunes y fines específicos. *Universidad de Girona*, 441-464. Obtenido de <https://bit.ly/3vCu49n>
- Bovino, A. (1995). El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal Peruano. *Revista PUCP Ius Et Veritas*, 159-169. Obtenido de <https://bit.ly/30P4v9N>
- Cadenillas, F. (2019). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://bit.ly/3DPKwWC>
- Calbet, N. (2018). *La violencia sexual en Colombia, mujeres víctimas y estructuras de paz*. Barcelona: Institut Catalá Internacional Per La Pau. Obtenido de <https://bit.ly/3CK1BAr>
- Calvinho, G. (2017). La carga procesal y el dinamismo de la norma procedimental. *Vox Juris - USMP*, 1-11. Obtenido de <https://bit.ly/3vLOa18>
- Calvinho, G. (2020). A favor de la carga de la prueba. *Universidad Austral*, 1-62. Obtenido de <https://bit.ly/2ZvQ8qt>
- Camacho, J. (25 de octubre de 2021). *La reparación del daño, exigible al delincuente, en Materia Penal, el salario mínimo y el valor económico de la vida humana*. Obtenido de Poder Judicial Michoacan: <https://bit.ly/3jF6xzL>
- Campos, E. (6 de noviembre de 2018). *¿Qué son los elementos de convicción?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://bit.ly/3BjEzji>
- Casanueva, P. (18 de Julio de 2011). *Salidas alternativas*. Obtenido de Defensoría: Sin defensa no hay justicia: <https://bit.ly/3BeBMYy>
- Caso:Aliaga Blas, EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC (Tribunal Constitucional 9 de septiembre de 2010). Obtenido de <https://bit.ly/32s1zAN>
- Caso:Horna Tirado, Cas. N°437-2012-SAN MARTIN (Corte Suprema de Justicia de la República 19 de septiembre de 2013).

- Castro, J. (2013). El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio, entre el efficientismo y la certeza de la pena. *Derecho y Realidad*, 245-262. Obtenido de <https://bit.ly/3vADqSY>
- Chimborazo, L. (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Canton Ambato*. Ambato: Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://bit.ly/3jllbvY>
- Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Distrital. (10 de Diciembre de 2018). Conclusiones del Pleno Jurisdiccional distrital Penal - 2018. *Aplicación de las salidas alternativas en el delito de lesiones leves si la víctima es mujer*. Callao, Perú: Corte Superior de Justicia del Callao. Obtenido de <https://bit.ly/3GbHZIx>
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia*, 39-58. Obtenido de <https://bit.ly/3CPjgXf>
- Crespo, Y. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. *Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla*, 329-243. Obtenido de <https://bit.ly/3BfsUC2>
- Curbelo, I. (2017). El principio de oportunidad en el nuevo C.P.P. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 15-31. Obtenido de <https://bit.ly/3npNaf6>
- D.L 957. (Diciembre de 2020). *Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/3BjybbO>
- D.L. 635. (3 de Abril de 1991). *Código Penal*. Lima, Perú: Diario El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/3ah3dpx>
- D.S. 009-2016-MIMP. (26 de julio de 2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Diario El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/3mfdY2e>
- Deza, J., & Sevillano, L. (2019). *La aplicación del principio de oportunidad y la celeridad en la solución de la denuncia por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2018*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://bit.ly/3E1RTdx>

- Elizalde, G., Montoya, J., & Beltrán, J. (2018). *Implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar*. Bogotá: Universidad La Granja Colombia. Obtenido de <https://bit.ly/3E07TwY>
- Espinosa, M. (2017). *Análisis de la aplicación del principio de oportunidad en los procesos penales del cuarto distrito judicial de Panamá*. Los Santos: Universidad de Panamá. Obtenido de <https://bit.ly/3EeB13J>
- Estrada, S. (2007). Acerca de la potestad de modulación de la acción punitiva o del mal llamado Principio de Oportunidad. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 125-154. Obtenido de <https://bit.ly/3BcIOwO>
- Figueroa, E. (2015). El principio de autonomía procesal. Notas para su aplicación material. *Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú*, 331-354.
- Gallegos, A., Sandoval, A., Espín, M., & García, D. (2020). Autoestima y violencia psicológica contra mujeres universitarias en sus relaciones de pareja. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 139-148. Obtenido de <https://bit.ly/3nKfGtu>
- García, J. (2018). *Abstención de la aplicación del principio del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la Ley 30364*. Huaraz: Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". Obtenido de <https://bit.ly/3aYdgQJ>
- García, R. (15 de Diciembre de 2020). *Benji Espinoza: "Lo que cometió la señora Sofía Franco es un delito"*. Obtenido de Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú: <https://bit.ly/3G8ddQt>
- Gascón, F. (2020). *Derecho Procesal Penal: Materiales para el estudio*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://bit.ly/3EdYeTz>
- Gutiérrez, W. (17 de Diciembre de 2018). *Defensor del Pueblo recomienda al ministerio público no aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos de violencia contra mujeres*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://bit.ly/3jtZCcJ>
- Gutiérrez, W. (17 de Diciembre de 2018). *Recomendamos al Ministerio Público no aplicar acuerdos reparatorios en casos de violencia hacia mujeres*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://bit.ly/3AXdzpz>

- Hernández, W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. Lima: Roble Rojo Grupo de Negocios S.A.C. Obtenido de <https://bit.ly/3Bb69z6>
- Hernández, W. (2009). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Derecho PUCP*, 69-85. Obtenido de <https://bit.ly/3Cs3Vgh>
- Ibáñez, A. (2005). El principio de oportunidad. *Vniversitas*, 73-94. Obtenido de <https://bit.ly/3vCKM8D>
- Ibáñez, A. (2005). El principio de oportunidad. *Vniversitas*, 73-94. Obtenido de <https://bit.ly/3vCD6Dj>
- Ignacio, M. (2017). ¿Es viable la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de género? En H. Lell, & R. Miranda, *Actas del I Congreso Internacional: Instituciones e Interdisciplina. Alcances jurídicos, económicos y epistemológicos* (págs. 30-49). La Pampa: Universidad Nacional de La Pampa. Obtenido de <https://bit.ly/3b3m1Jm>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (26 de Octubre de 2021). *Violencia Física*. Obtenido de Glosario para la igualdad: <https://bit.ly/3vNFiyL>
- Ley N° 29282. (27 de Noviembre de 2008). Art. 12. *Ley que modifica el texto único ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260, y el Código Penal*. Lima, Perú: Diario El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/3B8PyMd>
- Ley N° 30819. (19 de Junio de 2018). *Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes*. Lima, Perú: Diario El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/3B7Er6j>
- López, C., Pérez, C., & Valencia, N. (2017). *Principio de Oportunidad frente a los Derechos de las Víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia*. Bogotá: Corporación Universidad Libre. Obtenido de <https://bit.ly/3lYb9m2>
- Martín, J. (2011). El principio de oportunidad: Análisis de derecho comparado. *Anales de la facultad de derecho*, 187-206. Obtenido de <https://bit.ly/3vBwS6w>
- Miglio, M., Medero, C., & Epifanio, J. (2008). El principio de Oportunidad. *Universidad Nacional de la Pampa*, 1-66. Obtenido de <https://bit.ly/3Gnuwpx>

- MIMDES. (2018). *Guía de atención integral de los Centros de "Emergencia Mujer"*. Lima: MIMDES: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual. Obtenido de <https://bit.ly/314FwPW>
- Ministerio Público . (24 de Diciembre de 2020). *Casi 2500 sentencias condenatorias consiguió el Ministerio Público en Lambayeque*. Obtenido de Ministerio Público Fiscalía de la Nación: <https://bit.ly/3jnMl5p>
- Miranda, M. (2019). *El principio de oportunidad y la seguridad de la víctima en el delito de lesiones leves por violencia familiar, Puente Piedra 2019*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://bit.ly/3AZLKwT>
- Miro, J. (7 de Enero de 2020). *¿Por qué liberaron a Julio 'Coyote' Rivera pese a que manejó ebrio?* Obtenido de El Comercio: <https://bit.ly/2ZketzA>
- Monroy, J. (2017). La "Autonomía Procesal" y el Tribunal constitucional: Apuntes sobre una relación inventada. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 275-292. Obtenido de <https://bit.ly/3GjUv8U>
- MPFN. (24 de Diciembre de 2020). *Casi 2500 sentencias condenatorias consiguió el Ministerio Público en Lambayeque*. Obtenido de Ministerio Público Fiscalía de la Nación: <https://bit.ly/3jnMl5p>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Observatorio Nacional. (26 de Octubre de 2021). *Tipos de violencia*. Obtenido de Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar: <https://bit.ly/2XMgRhP>
- ONU Mujeres. (26 de Octubre de 2021). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de ONU MUJERES: <https://bit.ly/2ZoRROz>
- Parejo, L. (2012). El principio de la autonomía institucional y procedimental de los Estados miembros de la Unión Europea. *Revista de Direito Administrativo y Constitucional*, 171-204. Obtenido de <https://bit.ly/3FJcGis>
- Pretelt, M. (2018). *El principio de igualdad frente a la aplicación del principio de oportunidad en Colombia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de <https://bit.ly/3n5y6Da>

- Quispe, V. (23 de Octubre de 2021). *Tipificación penal de los actos de violencia familiar*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: <https://bit.ly/3GdcgGF>
- RAE. (25 de octubre de 2021). *autonomía institucional y procedimental*. Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: <https://bit.ly/3m9KKSz>
- RAE. (25 de Octubre de 2021). *Carga de la prueba* . Obtenido de Real Academia Española: <https://bit.ly/3pBHATu>
- RAE. (25 de octubre de 2021). *Carga Procesal*. Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: <https://bit.ly/3meLF4h>
- RAE. (25 de octubre de 2021). *Prueba*. Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: <https://bit.ly/3nrji1Z>
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N 2112-2018-MP-FN. (21 de Junio de 2018). *Disponen que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2084-2018-MP-FN, entre en vigencia a partir del 01 de julio de 2018*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/2XCzh4z>
- RPP. (23 de Julio de 2019). *Violencia contra la mujer: ¿Qué leyes existen y cómo se penaliza en el Perú?* Obtenido de Radio Programas del Perú: <https://bit.ly/3pqwVRB>
- Rua, G., & Gonzáles, L. (2018). Las salidas alternativas al proceso penal en América Latina. Una visión sobre su regulación normativa y propuestas de cambio. *INECIP*, 99-124. Obtenido de <https://bit.ly/3Gw0VSv>
- Salas, C. (2007). Principio de oportunidad: Conciliación en el ámbito penal. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 1-13. Obtenido de <https://bit.ly/3C8cCfu>
- Salinas, C. (5 de Junio de 2017). *Sí procede el acuerdo reparatorio en delitos de lesiones leves por violencia familiar cuando la víctima es mujer*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://bit.ly/30L8LXH>
- Sevillano, J. (2021). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar*. *Fiscalía de Los Olivos*. 2020. Lima: Universidad César Vallejo.
- Silio, M. (25 de octubre de 2021). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. Obtenido de LP Pasión por el derecho: <https://bit.ly/3maLhUd>

- Suanzes, F. (1998). Los delitos de lesiones. Especial referencia a las lesiones al feto. *Lecciones de derecho sanitario*, 489-517. Obtenido de <https://bit.ly/3GnuvJO>
- TUO de la Ley N° 30364. (4 de Setiembre de 2020). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Lima, Perú: Diario El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/30nT7kY>
- Valderrama, D. (27 de Julio de 2021). *Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Bien explicado*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://bit.ly/2ZfHnjM>
- Vásquez, J., & Mojica, C. (2010). *Principio de oportunidad: Reflexiones Jurídico-Políticas*. Medellín: Universidad de Medellín. Obtenido de <https://bit.ly/3GaoYpN>
- Vera, J., Castaño, R., & Torres, Y. (2018). *Fundamentos de metodología de la investigación científica*. Guayaquil: Editorial Grupo Compás. Obtenido de <https://bit.ly/3xgdI70>

11. Anexos y apéndice

Anexo 01: Matriz de consistencia

Análisis del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021					
Problema General	Objetivo General	Categoría	Subcategoría	Indicadores	Metodología
¿Es aplicable el principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021?	Analizar la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huaylas, 2021.	El principio de oportunidad	Requisitos de procedencia	Elementos de convicción	Enfoque: Cualitativo Método: Fenomenológico Tipo: Básico Nivel: Empírica Diseño: No experimental Participantes: 13 carpetas fiscales de la fiscalía provincial Especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Huaylas Técnicas e Instrumentos: Análisis documental; teniendo, como instrumento: Guía de análisis documental.
				Condiciones del imputado	
Supuesto de procedencia					
Carga Procesal	Carga de la prueba				
	Autonomía procesal				
	Salidas Alternativas				
Problemas específicos	Objetivos específicos	Abstención de la acción penal	Reparación del daño		
			Falta de necesidad de pena		
¿La aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal?	Analizar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la reducción de la carga procesal	Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Protección a la mujer e integrantes del grupo familia	Acuerdo reparatorio	
¿Cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de lesiones leves regulado en el artículo 122-B del Código Penal?	Identificar los presupuestos del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el T.U.O. de la Ley N°30364			Medidas de Protección	Medidas de Protección
		Medidas Cautelares			
		Impedimento de acercamiento			
		Violencia Familiar	Integrantes del grupo familiar		
			Violencia Física		
		Principios rectores del TUO de la Ley N°30364	Violencia Psicológica		
Principio de intervención inmediata y oportuna					
Principio de razonabilidad y proporcionalidad					
Principio de igualdad y no discriminación					

Anexo 02: Guía de análisis documental

Documento	N° de caso	Partes Procesales	Criterio	Decisión	Análisis
Carpeta Fiscal	N° 2 - 2021	<p>Denunciante: Yhonatan Luis Capra Chavez y Norma Violeta Moreno Alvarez</p> <p>Denunciada: María Guadalupe Chavez Castro y Mariluz Jessica Capra Chavez</p>	<p>El día 25 de febrero del 2021 interpusieron una denuncia verbal Yhonatan Luis Capra Chávez, quien denuncia a su madre María Guadalupe Chávez Castro y a su hermana Mariluz Jessica Capra Chávez por violencia psicológica; por otro lado, Norma Violeta Moreno Alvarez denuncia a su suegra María Guadalupe Chávez Castro y a su cuñada Mariluz Jessica Capra Chávez por violencia psicológica, situación que no pudo ser acreditada mediante la pericia psicológica. Posteriormente se denunció el 16 de marzo del año 2021 se realizó una denuncia mutua entre Yhonatan Luis Capra Chávez, Norma Violeta Moreno Alvarez, Juan Teodor Capra Granados, María Guadalupe Chávez Castro y Mariluz Jessica Capra Chávez por violencia física y psicológica, ocasionado por el motivo de una propiedad, ocasionando daños a la vivienda y auto de Yhonatan Luis Capra Chávez. Se determinó que Yhonatan Luis Capra Chávez, Norma Violeta Moreno Alvarez, y Juan Teodor Capra Granados no presentan una afectación psicológica. Respecto a la violencia física se acreditó mediante el reconocimiento médico legal de los involucrados.</p>	Solicito requerimiento de Proceso Inmediato	<p>Se evidencia que el Fiscal actuado conforme a ley, al emplear los plazos establecidos por la norma; sin embargo, no ha hecho utilidad de mecanismos que coopere a la pronta solución o terminación de este; pudiendo aplicar el principio de oportunidad, haciendo prevalecer la unión familiar, propio que ambas partes se han ocasionado lesiones. Así mismo no existiendo una prohibición para su aplicación en este delito, el investigador pudo que invocar mediante su poder de discrecionalidad el principio de oportunidad.</p>
Carpeta Fiscal	N° 18 - 2021	<p>Denunciante: Giovana Lucia Broncano Bustos</p> <p>Denunciado: Eustaquio Félix</p>	<p>La denunciante, de fecha 09/03/ 2021 denunció violencia física contra su expareja Eustaquio Félix Chinchay León, alegando que el día 05/03/2021 este le había propinado golpes de puño en la cabeza porque había dejado que a su hija se la lleven. En el reconocimiento médico legal se obtuvo 06 días de incapacidad médico legal y 02 días de atención facultativa.</p>	Solicito requerimiento de proceso inmediato.	<p>Se considera que el denunciado no ha tenido interés mínimo de querer subsanar el hecho cometido, significando que no existe un arrepentimiento por parte de él, debido que en los actuados de la carpeta fiscal no existe un apersonamiento a la investigación, y en vista que las lesiones ocasionadas han sido de 06 días</p>

		Chinchay León			de incapacidad médico legal y 02 días de atención facultativa, no es propicio que se haya invocado al principio de oportunidad.
Carpeta Fiscal	N° 27 - 2021	Denunciante: Hergivia Melida Mendoza Diaz Denunciado: Juan Hugo Cortez Maza	La denunciante, de fecha 16/03/2021 denunció violencia física y psicológica por parte de su conviviente Juan Hugo Cortez Maza, en circunstancia del día 15/03/2021 había regresado de una reunión de la comunidad, fue en donde su pareja la empezó a insultar y a golpear. El reconocimiento médico legal dio como resultado 4 días de incapacidad médico legal y 02 días de atención facultativa.	Solicito requerimiento de proceso inmediato.	Se considera, que el fiscal omitió solicitar se practique pericia psicológica, sin embargo, por el grado de las lesiones, reflejadas en 4 días de incapacidad médico legal y 02 días de atención facultativa, significa que los golpes propinados son de naturaleza grave, por lo tanto, en estos casos no se debería aplicar este principio.
Carpeta Fisca	N° 45 - 2021	Denunciante: María Magdalena Vacas Mendoza Denunciado: Raymundo Víctor Capra Dueñas	La denunciante, de fecha 22/03/2021 denunció violencia psicológica por parte de su yerno Raymundo Víctor Capra Dueñas, quien la amenazo de muerte y por el móvil de litigios de terrenos.	Se solicito acusación directa	Considero que el fiscal pudo emplear la aplicación del principio de oportunidad, en sentido que los sujetos puedan conversar sobre lo sucedido y llegar a un acuerdo sobre la reparación civil, ya que el móvil de la violencia es por unos terrenos.
Carpeta Fiscal	N° 75 - 2021	Denunciante: Adela María Oro Crispín Denunciado: Agustín Lazarte Leiva Cupertino	La denunciante, de fecha 13 de abril del 2021, quien refiere haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente Agustín Lazarte Leiva Cupertino, en circunstancia que le dijo que se iba de viaje a Caraz para la misa de un año de su madre, quien atino a reclamarle, por lo que le tira una cachetada, por lo que la denunciante reacciona golpeándole con el mazo de ropa por su espalda, fue donde el denunciado le propina un cabezazo en la cara. El reconocimiento médico legal dio como resultado de 5 días de incapacidad médico legal y 02 días de atención facultativa.	Solicito requerimiento de proceso inmediato	Considero que si debería aplicarse el principio de oportunidad debido que existieron lesiones mutuas, evidenciándose una falta de comunicación entre los sujetos, por lo que sería factible que en ambos exista un reconocimiento de su errado comportamiento, haciendo prevalecer los lazos familiares, sin embargo, en un futuro la situación se repite, pues se debería tomar las medidas correspondientes.

Carpeta Fiscal	N° 76 - 2021	Denunciante: Natividad María Huamán Huamán Denunciado: Magno Zocimo Barroso Salon	La denunciante, de fecha 12/04/2021 denunció violencia familiar física y psicológica a su convivencia Magno Zocimo Barroso Salon, en circunstancia que se encontraba saliendo de la cuarto de su amigo Mario Villavicencio, fue en donde le empezó a propinar golpes e insultos. El reconocimiento médico legal, dio como resultado de 5 días de incapacidad médico legal y 02 días de atención facultativa.	Requerimiento de acusación directa	Se considera que razonado el actuar del fiscal, en sentido que, por la gravedad de las lesiones y el comportamiento del denunciado en no apersonarse, menor mostrar algún tipo de arrepentimiento es totalmente calificado que el fiscal no haya aplicado el principio de oportunidad.
Carpeta Fiscal	N° 77 - 2021	Denunciante: Evelyn Gabriela García Briceño Denunciado: Jose Andrés Elder Ale Jaity	La denunciante, de fecha 13/04/2021 denunció a su ex conviviente Jose Andrés Elder Ale Jaity por violencia física y psicología, en circunstancia que encontré en su cuarto botando su ropa, en donde fue increpada de por haber dejado solo a sus hijos, fue ahí donde intento acuchillarla, siendo evitada por su mano derecha. El reconocimiento médico legal dio como resultado 3 días de incapacidad médico legal y 01 día de atención facultativa, por otro lado, se practicó el reconocimiento médico legal al denunciado, dando como resultado 3 días de incapacidad médico legal y 01 día de atención facultativa.	Se solicito requerimiento proceso inmediato.	Se considera que es razonado el actuar del fiscal, ya que de acuerdo a las circunstancias en que sucedieron los hechos, así mismo la reincidencia de la violencia que ha sido sometida la agraviada no es posible sea aplicada este principio de oportunidad.
Carpeta Fiscal	N° 177 - 2021	Denunciante: Julissa Milena Mejía Vásquez Denunciado: Ronald Ribelino Natividad Milla	La denunciante, de fecha 07/06/2021 interpuso denuncia por violencia física y psicológica por parte de su conviviente Ronald Ribelino Natividad Milla, en circunstancia que este le increpa por unas llamadas telefónicas a su teléfono, ocasionándole golpes en la cara, piernas, estomago e insultos denigrantes, así como cortar el cabello. El reconocimiento médico legal dio como resultado 8 días de incapacidad médico legal y 03 días de atención facultativa.	Se solicito requerimiento proceso inmediato.	Se considera que no es factible sea aplicado el principio de oportunidad, debido que a la gravedad de las lesiones ocasionadas y con ello la falta de arrepentimiento que debe tener el acusado para poder reconocer su accionar.
Carpeta Fiscal	N° 257- 2021	Denunciante: Noemi Berez Berna Denunciado: Williams Richer	La denunciante, de fecha 21/07/2021 se interpuso denuncia contra Williams Richer Dueñas Mendoza por violencia psicológica, en circunstancia que había llegado de trabajar, en la que empezó a insultarla e increparla por una llamada de teléfono, en la que le propinó una cachetada e insultos. El reconocimiento médico legal dio como resultado 4 días	Solicita requerimiento de proceso inmediato	Considero que si debió aplicar el principio de oportunidad, porque se pudo dar la oportunidad de ambas partes puedan conversar y reconocer la trascendencia del accionar del imputado, teniéndose en cuenta que en los conflictos familiares, son

		Dueñas Mendoza	de incapacidad médico legal y 01 día de atención facultativa.		emociones atrapadas que muchas veces son los intereses personales que se sobreponen.
Carpeta Fiscal	N° 308 - 2021	Denunciante: Eduarda Juliana Vicente Botello Denunciado: Jersen Richard Lara Granados	La denunciante, de fecha 18/08/2021 denunció violencia física y psicológica en contra de Jersen Richard Lara Granados, en circunstancia que este le reclamaba por una persona que le había tocado el hombro en su trabajo, y, ante su negativa de tener relaciones sexuales la empezó a golpear por todo su cuerpo e insultar. El reconocimiento médico legal dio como resultado 5 días de incapacidad médico legal y 02 día de atención facultativa.	Solicito requerimiento de proceso inmediato	Se considera que no se debería aplicar el principio de oportunidad, por lo que se concuerda con lo establecido por el fiscal, en sentido que se tiene que valorar lo ocurrido y las circunstancias en que sucedió, así como tampoco se ha demostrado algún tipo de interés por parte del denunciado en querer reparar el daño,
Carpeta Fiscal	N° 355 - 2021	Denunciante: Danitza Aracely Huamán Castro Denunciado: Larry Scheider Tamariz Castro	La denunciante, de fecha 12/09/2021, denunció violencia física y psicológica en contra de su conviviente Larry Scheider Tamariz Castro, en circunstancia que su conviviente le ordenaba que vayan a la casa de la madre de la agraviada, por lo que se negaba siendo ahí que le tiro una silla en la cabeza para después correrla con un cuchillo, diciéndole que la iba matar. El reconocimiento médico legal dio como resultado 5 días de incapacidad médico legal y 02 día de atención facultativa.	Requerimiento de proceso inmediato	Se considera que no se debería aplicar el principio de oportunidad, por lo que se concuerda con lo establecido por el fiscal, en sentido que se tiene que valorar lo ocurrido y las circunstancias en que sucedió, así como tampoco se ha demostrado algún tipo de interés por parte del denunciado en querer reparar el daño.
Carpeta Fiscal	N.° 483 - 2021	Denunciante: Manrrou Gadea Taylor Alberto Denunciado: Manrrou Escobar Taylor Jorge	El denunciante, de fecha 16/11/2021, interpuso una denuncia de violencia física y psicológica en contra de su hijo, Manrrou Escobar Taylor Jorge, en circunstancia se encontraba regresando de una fiesta y en su domicilio sus familiares no le abrían la puerta, por lo que el denunciante trató de calmarlo, pero el denunciado le propinó un golpe y lo insultó. El reconocimiento médico legal dio como resultado 2 días de incapacidad médico legal y 01 día de atención facultativa.	Solicito requerimiento de proceso inmediato	Se considera que se debió aplicar el principio de oportunidad, teniéndose en cuenta que El estado mediante sus órganos de justicia deben intervenir cuando las personas no pueden resolver sus conflictos, siendo este caso familiar, en la que puede permitir que las partes reflexionen sobre los hechos y sobre todo resarza el daño mediante un monto económico.

Carpeta Fiscal	N.º 491 - 2021	Denunciante: Lila Violeta Paredes Rosas Denunciado: Mauro Marcelino Leiva Pariachi	La denunciante, mediante fecha 20/11/2021, interpuso denuncia por violencia física y psicológica contra su esposo Mauro Marcelino Leiva Pariachi, en circunstancia que había llegado a su domicilio que de la nada empezó a insultarla y golpearla. El reconocimiento médico legal dio como resultado 8 días de incapacidad médico legal y 03 día de atención facultativa.	Solicito requerimiento de proceso inmediato	Se considera que no se debería aplicar el principio de oportunidad, por lo que se concuerda con lo establecido por el fiscal, en sentido que se tiene que valorar lo ocurrido y las circunstancia en que sucedió, así como tampoco se ha demostrado algún tipo de interés por parte del denunciado en querer reparar el daño.
-------------------	-------------------------	--	--	--	---